

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 14

Cuaderno No. 211

Año 1808.

No. de hojas útiles 5.

Autos seguidos por Juan de la Cruz Zapata, esclavo
de doña Rufina Trevino, su ama, sobre que lo venda
a precio de tasación.

Clasificación Cabildo

CA-JO 1

CAJ 154

Doc 2835

f 5

Causas Civiles.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1803 y 1807.

Juan de la Cruz Sapata Sante Esclavo de D.^a Rufina la
cifresco ante V.O. en la mejor forma de dño. parezca y di-
go; que hacen cerca de dos años que me compró la referida
su alma con el dinero de jornal que le estaba contribui-
yendo por algun tiempo en el ejercicio de Aguador. En
este mismo tuve la desgracia de haver sufrido un fiero
golpe en lo pecho que me hizo expeler gran por-
cion de Sangre, por la boca, de la que logré escapar
me costó muchas que me ministró el Perito Siru-
fano Miguel Orilla, pero teniendo me vendido D.^a Ru-
fina a D.^a Maria Ciudad silencian do me defecto de
conocimiento de parte, y sin necesidad de Pleito se rescindió
el contrato, luego que la compradora descubrió la tra-
cha contrayendome al dominio de mi primera Alma.
Entonces fue quando quedé de ese mismo descubri-
miento que me imputaba, y sin mérito alguno de
mi parte porque mi aun havia pasado a su Casa me
pues en la sancion de la Plazuela de S.^a Fran. p.
que allí precisamente hubiese de proporcionar
le mismo Amo. Era imposible de verificarse, y por un
V.O. mismo en la Usada de costumbre la obligó a

merced de la prision como Naturalmente lo
fue. De esta suerte me ha entregado un
rebo, que no ha podido servir para bu
Comprado; pero como es preciso hablarle la
dad para obviar en lo sucesivo demandas
litigiosa; los q. he encontrado hasta el dia son
altanamente vago la calidad de que la venta se ha
a justa razon. Este es el objeto del pre
tario; pero siendo indispensable el presen
mandato de V. S. = por tanto =

A V. S. pid y suplico sirva mandar se le notifique
mi ama D.^a Rufina nombre Perito Tenedor,
en concurso del qua yo ponga por mi pte. in
conviniere con el suyo procedan a darme el
precio que corresponde para que lo reciba de uno
los Amos que se preparan: Es Justicia &c.

Por lo que digo, que mi odio de una solicitud pudiera D.^a Rufina
querer inferirme algun castigo con abuso de
facultades de su dominio, y para precaverme
los castigos que el dño. franquia a los inso
lentos: Por tanto =

A V. S. pid y sup. ^{co.} que otorgando la fianza de persona
y formal caso de deber pagarlos se le notifique
no me inquiete ni hostilice como es Justo. =

Aunque yo feroigo a Juan de la
Zapata Juan de Dios Poma

En lo pñal Fraslado: al ota

Ostorgandose p.^a el esclavo de su gracia. Ven.
los testamentos que se expresan se dara suod.
Lima y En. 16 de 1808

Alvarado

Don y firm. p.^a el Sr. D.ⁿ Am. Alvarado Villan
M.^d D.ⁿ de esta Ciudad y m. suandicion p.^a S. M. en
el dia de su fha =
Atrevid

Julian de subilla
Esc.^{no} Sub. l.^{ro}

En Lima y En. 16 de 1808 y sea de mil ochocientos
ocho: notifiquese a fine saber la segunda
parte del auto que antecede a Juan Sa-
para en su persona doy fee =

Jubilla

En Lima y En. 16 de 1808 y sea de mil ochocientos
ocho: notifiquese a fine saber la segunda
parte del auto que antecede a Juan Sa-
para en su persona doy fee =

De Chile y su provincia



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

D^a Rufina Fubim concurando al traslado
q^e se hizo V^s. confesante sobre la solicitud
de esclavo Juan de la Cruz Sapata su esclavo
para q^e se le tase, y reciba lo el precio enq^e
se estime. Dijo q^e Justicia mediante se ha
seguir V^s. desmenuar dha solicitud q^e opuesta
a derecho.

La tasacion prescribe p^a el Dueño hypo-
te, o allanado. En el caso a la venta, o un
derecho en el Criado p^a sea vendido. Lo primero
no se verifica en el actual caso: pues no quie-
ro venderlo: lo segundo nace solo con primi-
tos, o a la servicia q^e se pague q^e el Criado, o
de condicion a la escritura p^a sea vendido. Hen-
te q^e lo solicite: por lo respectivo a igualdad,
no la ha probado, ni la probará, en quanto a la
condicion de escritura q^e la Muciere: Por todo es-
to no estoy obligada a consentir la venta; lue-
go es inutil la tasacion, q^e solicita. Es un enfer-
mo, lo permito; lo curare si es cierto; pero nun-
ca se ha tenido este defecto fisico como causa
p^a la alienacion: q^e tanto —

A V^s. p^{do} y sup^{co} se sirva proveer y mandar como lo
conviene en este Exento, para cuyo efecto ama-
abundantemente porra V^s. revocarlo en un com-
parendo q^e allora oren paron judiciales: p^a

sea a m. A. Jur. q. espero a la q. V. s. admi.
nistrar con lo Necerario de

Rufina Fautino

Comparescan las partes. Lima y En. 27 de 1808

Francisco

Lab. y f. am. p. el S. D. An. Al. de Villan. Al. de ordin.
de esta Ciudad y su jurisdic. p. S. M. en el dia de Su fha.
Atrevid

Juan de Villan
Esc. de

En Lima y enexo veinte y siete, a mil ochocientos. ochoc.
cisé p. lo q. remanda en el dec. anterior a D. Rufina
Fautino en su persona doy fee

Villan



SELLO CUARTO, EN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Para los Años de 1803 y 1804

Juan de Lucas Zapala Esclavo de D.^a Rufina Panflico
ante V. S. en la mejor forma de Dró. poruco y digo; q.
hendo citado p.^a comparecer en este Juygado á consecuen-
cia de la orden que V. S. mismo me franqueó para que,
dentro del termino de un mes solicitase como, que me com-
prase. Ya en efecto lo he encontrado pero vago la cali-
dad de dar el precio que legitimamente corresponda segun
el valor de mi taracion porque estando liciado del Pecho
por la Sangre por la voa, que he arrojado en distintas oca-
siones, es consiguiente el menor valor que debo tener. Este
es un hecho, que ménudamente expuse á V. S. en mi an-
terior Escrito. Mi Referida Ama no puede negarlo puesto q.
lo contrage en su mismo Servicio; pero quando V. S. lo ten-
ga por conveniente, y ella lo apersca error prompto á co-
rificarlo con la informacion, que corresponde instruida de lo
Certificado del Hospital, y facultativo, q.^e me han medicinado
En esta virtud =

A V. S. pido y suplico, que teniendo presente en el ac-
tual Comparendo estas circunstancias se sirva

decretan la Venta a justa tasacion como se
acostumbra en iguales casos, y a Imp.^a Vta.

Otro digo, que las personas miserables eran excepciona-
das del pago de dñs. así como de qualesquiera costas
y otros Pleitos, que les ocurren; y no pudiendo haver
otra que mas lo sea, que un infeliz Esclavo, que en
su servidumbre lleva consigo todos los males por tom.

A C. S. pido y sup.^o se sirva mandar no se me exijan
dñs. alguna por las diligencias que quedaran ofre-
ciéndose en el progreso de esta instancia: a Imp.^a
que pido ut supra.

Aruego y portestigo de Juan Sapata

Fran^{co} Rondon

Quandere el Proveydo de veinte y siete del
presente. Lima y En.^o 28. X 1808

Alvar

Proveydo y firmado p. el O. D. Int.^o Al^o de Villan
Alc. Ordin.^o de esta Ciudad y su jurisdic.^o p. S. M. en el
dia de su fha

Arenas

Juan de Villan
Alc. Ordin.^o

En Lima y En.^o veinte y ocho mil Ochocientos ochenta y siete p. lo q. se manda
en el Dec.^o ant.^o a Juan Al^o Cruz Zapata, en su persona doy fee

Villan

Avi-

endo comparecido las partes, y haydas en Juicio ven-
bal: Mando su Señal que Juan de la Cruz Zapata
se á Cava de D.^a Rufina Trabiño su Amia en donde
se curare en el caso de hallarse enfermo con Rapero
y no quexer esta Venderlo y contentar el Diebro no
le habia inferido agravio en el tpo q.^e Era su Escla-
vo, ordenando Al mismo modo el S.^r Juez, que D.^a
Rufina ante todas cosas otorgare el instrum.
de Nom.^a otorgando, p.^a q.^e no le infiera el menor
Vesamen al Diebro en odio de la actual Repre-
sentacion, y que si en lo Subscrito pensare en a-
genarse del Diebro lo havia de Verificar en esta
Ciudad, y no p.^a fuera de ella, p.^a cuyo efecto ha-
via de Vex la Venta con anuencia del Jurgado.
y p.^a que con este prongo la p.^a q.^e publica S.^r
en Lima y Enexo Veinte y ocho de Mayo de
ciento ochenta y ocho de que doy fee

Atorena

Juan de Villalba
Esc.^o Pub.^o

En dho dia Notifiquese le fize saber lo contenido en
el Auto de comparendo á Juan de la Cruz Zapata, el
que instruido de el, en su persona doy fee

Villalba

Y contin.^{te} Notifiquese le fize saber dho Auto á
D.^a Rufina Trabiño, la que instruida, juró á Dios
No S.^r y á esta Señal de Cruz $\dagger$ no inferirle en lo
Subscrito el menor Vesamen á Juan de la Cruz Zapata
Esclavo en odio á la actual Causa de lo doy fee

Villalba